

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**  
 Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.  
 Tres id. 35 . . . . . 45  
 Seis id. 66 . . . . . 90  
 Un año. 132 . . . . . 180  
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 737.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha remiuido con fecha 11 de Abril próximo anterior la siguiente instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número que vaguen en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este

edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

- Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas, se necesita:
- 1.º Ser español.
  - 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
  - 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía ó en farmacia.
  - 4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de médico podrán presentarse también á oposicion los doctores ó licenciados en medicina, y serán asimismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirugía y los cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaria del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Balea-

res se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.º del reglamento ya mencionado.

Art. 6.º El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el art. 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva, remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en medicina y cirugía ó en farmacia, segun proceda, por nombramiento del Ministerio de la Gobernacion ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las Academias ó facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del art. 3.º del reglamento mencionado. El mas joven de los jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de Beneficencia y Sanidad, remitirá al Presidente del tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del tribunal convocará á los opositores y los jueces: á estos para instalar el tribunal de censura, formar la lista de opositores, segun el orden de mayor antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el

tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los arts. 2.º y 4.º

Art. 10.º El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del tribunal y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta, además; cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11.º Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento fisico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas de 8 dias, pasados los cuales, se verificarán los actos; quedando excluidos del concurso el opositor ó opositores enfermos.

Art. 12.º Para la provision de plazas de médico y de cirujano los ejercicios de oposicion serán tres, y cuatro para la provision de plazas de farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposicion á plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que

designe, disertarán to los; á cuyo fin dará el Secretario del tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recojerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata, y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas Memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

**El segundo ejercicio consistirá:**  
 Para los médicos y cirujanos, en exponer la historia completa de una enfermedad interna ó externa, segun sea de medicina ó de cirugía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina ó de cirugía segun proceda y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demás opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el exámen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apontacion alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo. Si no hubiere mas que un opositor, harán las objeciones los jueces del concurso.

Para los farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elejirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos

mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio, consistirá:  
 Para los médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad que sacará por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna, doble número de papeletas que el de opositores en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los farmacéuticos en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y los entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposicion á plazas de farmacéutico, consistirá en la analisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elejirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; harán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida

todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus analisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y éste al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas verse sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no, á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá acto continuo á decidir cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos, y si entonces salieren empatados decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Quando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle, para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco

co la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposicion.

Art. 19. Dentro de los 20 dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta del edicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisicion de local á propósito se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que corresponda la plaza que se provea en esta forma.

Madrid 11 de Abril de 1861. — Aprobado por S. M., Posada Herrera. — Es copia, El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Robi.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 733.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º de Minas.

A las diez y dos minutos del dia 4 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia. — D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, y habitante calle de la Espartería, núm. 8, á V. S. espongo: que en terreno del común de vecinos de Espiel, parage que llaman Peña Redonda, lindante á Ste. con Peña Redonda, P. y M. rio Guadiato y N. con el Retamal; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «Colón» de mineral de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es inculto y no está

dedicado á pastos ni labor. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que se ha de practicar, se medirá desde él en direccion al N. 150 metros y se colocará la primera estaca, otros 150 al S. y se colocará la segunda; desde el mismo punto se medirán 500 con direccion al E. colocando la tercera estaca, y otros 500 en direccion al O. se fijará la cuarta. Por tanto: = Suplico á V. S. que habiendo presentado esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Córdoba 3 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 751.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Garcia Cabrera (a) el tuerto Gimenez, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Loja, por hurto de trigo; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cuerpo alto, cara larga con juanetes, pelo castaño, color moreno, barba escasa y tuerto del ojo derecho.

Viste sombrero calañés, chaqueta de paño color oscuro y pantalon de d. color flor de romero.

Circular núm. 752.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que el 27 de Abril último desapareció de una cerca en los ruedos de la villa de Dos Torres, propia de D. Julian Jurado, vecino de la misma; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, alzada sobre 6 y media cuartas, una estrella en la frente, herrada en una nalga.

Circular núm. 762.

Vigilancia.—En el año de 1858, fueron encontradas en el término de Puente Genil, dos caballerías de las señas que se espresan al pié, las cuales se hallan depositadas desde aquella época en poder de D. Cristóbal del Castillo, vecino de la misma.

En su consecuencia, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para los que se crean con derecho á ellas puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 11 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo castaño oscuro, 7 cuartas menos 4 dedos, con manchas claras en los costillares, herrado en la cadera izquierda.

Otro, pelo negro, manchas blancas en los costillares, herrado del mismo lado.

En el año de 1858, tenian 4 años.

Circular núm. 763.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Blazquez Linares, vecino de Puente Genil, y Antonio Gimenez Romero, de Lucena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 14 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 767.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Mariano Burruaga y Ruiz, cuyas señas se espresan al pié, que en la mañana del 29 de Abril último robó 14 paraguas de la fabrica de D. José Leon, vecino de esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha.

Córdoba 11 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad como de 20 años, estatura corta, pelo rubio, ojos pardos, nariz un poco gruesa, cara redonda, color bueno.

Circular núm. 769.

Seccion de Fomento.

No habiendo adoptado la Sociedad explotadora del Pragmín, con residencia en Madrid, ninguna de las formas que previene el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, y trascurrido los plazos que en el mismo artículo se determinan; con arreglo al 25 de la referida ley, he venido en declarar la disolucion de la mencionada Sociedad, caducando sus derechos, y revertiendo al Estado las pertenencias que poseia.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—El

Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 765.

Estando acordado por esta Junta provincial de Beneficencia el pago de un dote de la Obra-pia fundada por D. Juan Lopez Pulido, se cita por el presente á las parientas del mismo á quienes por su lugar y grado pueda corresponderles, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion acompañadas de sus respectivos nombramientos y partidas de haber contraido matrimonio, para que en su vista pueda concederse el pago en favor de aquella á quien pertenezca.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 768.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 6 del actual, se manda crear una espededuría de efectos de estanco en la cortijada denominada la Lagunilla, término de Priego, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1858, pueden optar á ella:

1.ª Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.ª Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.ª Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.ª Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.ª Las viudas de los estanqueros.

Y 6.ª Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion en el Boletín oficial y diarios de esta capital; presenten los que la soliciten las instancias documentadas, para elevar las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo entenderse en todos ca-

sos, que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 11 de Mayo de 1861.—José Salinas.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 706.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Lengua hebrea correspondientes á la facultad de Filosofia y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento en 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.ª Ser español.

2.ª Tener veinticinco años de edad.

3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.ª Ser doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener la aptitud requerida por el artículo 16 del Real Decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Abril de 1861.—El Director general.—Pedro Sabau.

—Hay una rúbrica.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 748.

D. Rafael Costa, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial muy en breve dar principio á los trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de los cupos que por contribucion territorial le correspondan en el año próximo de 1862, ha acordado la Corporacion, que me honro de presidir, señalar el término de 30 dias á contar desde la fecha para que los contribuyentes, hacendados en este término, tanto vecinos como forasteros, que hayau

tenido que hacer alteracion en sus fincas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento; y pasado que sea este término, no se admitirán y les parará el perjuicio que por su morosidad es consiguiente.

S. Sebastian de los Ballesteros 3 de Mayo de 1861.—Rafael Costa.—Juan José de Luque, Srío.

### Alcaldía constitucional de Carpio.

Circular núm. 756.

D. Rafael Aguilar Tablada y Herrea, primer teniente de Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1862, se invita a todos los contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros, para que en el término de 20 días contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de las alteraciones que tengan en su riqueza; pues pasado dicho término sin haberlas presentado, se le formará su capital de utilidades por lo que aparece del anterior amillaramiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carpio 8 de Mayo de 1861.—Rafael Aguilar Tablada y Herrea.—Rafael Adame y Oshee, Srío.

### Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 757.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber a todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan bienes sujetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este término: que debiéndose dar principio a los trabajos de amillaramiento, base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al año próximo venidero de 1862, presenten relaciones de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que los que no la presenten tienen perdido el derecho de ser oídos en el caso de interponer reclamacion de agravios sobre la clasificación y cabida que a sus fincas se les señala, segun se previene en los artículos del 20 al 24 de dicha ley de inmueble.

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Villafranca a 8 de Mayo de 1861.—Pedro de Priego.—El Secretario, José María Burgos.

### Alcaldía constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 764.

EDICTO.

D. Fausto Teodoro Aranda, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, se previene a todos los vecinos y hacendados forasteros que en el término de 30 días, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion jurada de los bienes que posean sujetos a dicha contribucion; y los que hagan ocultacion, sufrirán la multa que previene el art. 24 de la instrucion de 23 de Mayo de 1845.

Granjuela 8 de Mayo de 1861.—Fausto Teodoro Aranda.—Rafael Moreno, Srío.

### Alcaldía constitucional de la Rambla.

Circular núm. 759.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber a todos los hacendados, colonos y ganaderos de su término: que siendo dato indispensable a mas de prevenido por las instrucciones vigentes, la relacion jurada que todo contribuyente debe presentar de los bienes que disfruta, y esencialmente los que durante el año han tenido alteraciones en ellos, se hace saber a los mismos, que si para antes del primero de Junio próximo en que la Junta pericial dará principio a los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del año de 1862, no han presentado ante dicha relacion, sufrirán las consecuencias a que tal falta les hace acreedores.

Dado en la Rambla a 8 de Mayo de 1861.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Hdefonso Rey, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 741.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en mi Juzgado y por ante el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de si ha habido culpabilidad por parte de alguna persona en la muerte de José Sarrio Brusquiel, natural de Alcoy, y de estado soltero, causada

aquella en Villaviciosa, por una máquina de vapor para moler trigo, en la que el dicho José Sarrio, estaba empleado de fogonista; y no habiéndose podido averiguar quienes sean, ni donde residan los padres ó parientes, mas próximos de éste, sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, por auto del día de hoy he mandado se ofrezca dicha causa a aquellos por medio del presente, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado, si quieren mostrarse parte en la misma ó pedir alguna cosa.

Dado en Córdoba a 6 de Mayo de 1861.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 745.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Guerrero Benitez, natural de Huerca Lobera, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, de estado soltero, de edad de 25 años, para que en el término de 9 días, a contar desde la fecha en que se verifique el llamamiento en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Cárcel pública a contestar a los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado contra el referido, por quebrantamiento de condena, pues si lo hace se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado el término de derecho, se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notifiándose los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de este partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que a consecuencia de carta-orden de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, he mandado se anuncie al público que las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el procurador que fué de este número D. José Monserrate y Rejano por razon de su oficio, lo verifiquen en el término de quince días, para lo cual presentarán la correspondiente instancia en este Juzgado y secretaria del mismo; pues pasado que sea dicho término se remitirá lo actuado a la Excm. Audiencia para que por la misma se acuerde la cancelacion de la fianza que prestó para el buen desempeño de la procura.

Dado en Córdoba a 29 de Abril de

1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de su señoría, Francisco de Gárdenas Castillo.

### ANUNCIO.

#### Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion; depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado a la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos de talla comunes para las mismas.—Id. de plomo para el culto.—Doseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esfera geográfica.—Cajas de sólidos.—Registro para la administracion de las escuelas.—Estuche y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS. MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y María Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho días de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pauta los de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obleas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para escribir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles.—Medias cañas para idem.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere a D. J. Gonzalez, en Madrid, a las señas esproadas.

#### Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante, En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

#### A los labradores.

Los maestros castradores Juan Pedro Rousseau y José Navarro, previenen a estos Señores, que viven en frente de la puerta de la Sacristía de S. Miguel, núm. 2.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.